

dalgo, Allende, Aldama, Arias y Abasolo desde julio de 1808, é iniciado y dirigido, en noviembre de 1810, la sublevación de San Luis, quedará mejor explicado por qué, tanto los hombres concedores de los orígenes sociales y políticos de nuestra independencia, como los que habían procurado tener noticias exactas de la lucha que, para obtenerla, se había sostenido, no podían aceptar como justas las exorbitantes pretensiones de quien trataba de justificarlas echando por tierra conocimientos adquiridos por medio de un estudio desapasionado de las causas y una observación imparcial de los acontecimientos.

Dejando, pues, que otros aficionados á las disquisiciones históricas, emprendan la laboriosa y acaso superflua tarea de rectificar otros errores, exageraciones y falsedades cometidos por Fr. Gregorio de la Concepción en la parte de sus memorias referente á los acontecimientos que presencié y en que tomé parte, desde su salida de San Luis para ir á la hacienda del Pozo, hasta su captura en Baján por los soldados del traidor Elizondo, ponemos fin á este trabajo haciendo constar terminantemente que dicho religioso no tuvo ingerencia en los trabajos preparatorios de la revolución de independencia, ni concibió ni dirigió la sublevación de San Luis, y lamentando que sus imposturas, interesadas, porque con ellas perseguía consideraciones, honores y beneficios pecuniarios, que obtuvo, hayan informado el criterio del autor del tomo III de *México á través de los siglos* é impulsádolo á introducir en esos dos puntos de la historia patria innovaciones imprecidentes.

MANUEL PUGA Y ACAL.

México, enero de 1911.



N. 3995. LIB. K.

INFIDENCIA N^o 1252.

CAUSA DE INFIDENCIA

CONTRA

Fr. GREGORIO de la CONCEPCION,

RELIGIOSO CARMELITA

APREHENDIDO EN LAS NORIAS DE BAJÁN

CON LA COMITIVA

DEL

CURA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.

(184 FOJAS DEL ORIGINAL:

ARCHIVO GENERAL Y PUBLICO DE LA NACION.—INFIDENCIAS.

Tomo 180. Expediente No. 1.)

I.—Declaración de Fr. Gregorio de la Concepción. (1)

En la ciudad de Durango, á 19 de junio de 1811 años, el Señor Teniente Letrado Asesor Ordinario de esta Intendencia, en unión del Señor Comisionado Eclesiástico, hizo sacar de la prisión en que se halla (á) uno de los diez reos sacerdotes, de quien por ante el presente escribano, *tacto pectore et corona*, se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, por las sagradas órdenes que tiene recibidas y por el sagrado hábito que viste, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, edad, estado, calidad, oficio, patria y religión, Dijo: Llamarse Fr. Gregorio de la Concepción, de edad de treinta y seis años, estado sacerdotal, oficio religioso conventual, predicador de la Provincia de San Alberto y en San Luis Potosí, de la Orden de Carmelitas Descalzos, nativo de la ciudad de Toluca, calidad español, religión Católica Apostólica Romana.

Preguntado: Quién le prendió, en dónde, cómo y por qué causa, Dijo: Que fué prisionero por el Capitán Don Ignacio Elizondo y sus tropas de Coahuila en el Puerto de Baján, cercano á Monclova, capital de ella; Que se verificó á las ocho de la mañana del veintiuno de marzo, caminando en compañía de su sobrinito, dos mozos y tres soldados; Que iban enfermos todos, á caballo, pues la prisión de Hidalgo, Allende, Abasolo y demás jefes de la insurrección la hicieron después, como á las doce de aquel mismo día, caminando en distintos coches, uno en pos del otro y á alguna distancia, sin resistencia alguna, más que por parte de un hijo de Allende que tirando un balazo sin efecto, á él le tiraron dos y quedó muerto dentro del coche, del cual se salió el Teniente General Arias para emprender su fuga, á quien tiraron otro balazo y quebrándole una pierna murió á los dos días; Que

1 Estos títulos no están en el original: han sido añadidos al texto en la presente edición, con objeto de facilitar el registro del proceso. La ortografía de éste, además, ha sido modernizada y se han agregado entre paréntesis algunas palabras que se han considerado necesarias, no para que la frase resulte correcta conforme á las reglas actuales del buen decir sino únicamente para que sea fácilmente comprensible.

en la tarde del mismo día, el citado Elizondo y sus tropas se apoderaron de todos los cañones y cargamento de barras de plata, dinero y mucha baulería, haciendo prisioneros (á) los soldados que los acompañaban, particularmente (á) los artilleros, pues (á) las tropas de Coahuila, Nuevo Reino de León y Colonia de Santander, que acompañaban á los insurgentes, Elizondo les dejó las armas y desde luego se aprovechó de su servicio, formándolas en filas; y que la causa de su prisión fué por haber caminado en compañía del ejército insurgente.

Preguntado: Desde cuándo se reunió al ejército que refiere; qué interés y motivo lo movió á ello; qué empleo ó comisión tuvo en dichas tropas; cuál sabe que ejercieran los nueve sacerdotes, Fr. Carlos Medina, Fr. Bernardo Conde, Fr. Pedro Bustamante, y los Presbíteros seculares Don Mariano Balleza, Don Ignacio Hidalgo y Muñoz, Don Francisco Olmedo, Don Nicolás Nava, Don Antonio Ruíz y Don Antonio Velarde; qué influencia tuvo el declarante en los progresos de la insurrección y cuál tuviese cada uno de dichos nueve eclesiásticos, ó qué es lo que practicaron en los parajes por donde anduvieron; qué funciones sacerdotales desempeñaban los unos y los otros; si todos supieron que se expidió un edicto de la Santa Inquisición contra Hidalgo y demás partidarios suyos; Diga qué opinión formó el declarante, qué conducta siguió y cuál formaron y siguieron los nueve eclesiásticos. Dijo: Que sublevado San Luis Potosí por el lego Herrera, sin haber llegado el ejército de Iriarte, que fué á los tres ó cuatro días, apresaron á todos los religiosos, en número de diez europeos y tres criollos, once de los primeros, en sus propias celdas, y los dos restantes, el uno en San Luis y el otro en la hacienda del Pozo, habiendo dado libertad á los tres patricios, los dos para que cuidaran del convento y al declarante para que pasase á la misma hacienda del Pozo á relevar al apresado, donde á los cuatro ó cinco días recibió dos cartas, una del Prior y otra del Subprior, en que ambos le decían que se restituyese al convento por la falta que en él hacía, mayormente cuando Iriarte, á su llegada, había mandado apresar á los legos Herrera y Villerrías y poner en libertad á todos los religiosos europeos; asimismo recibió otras cartas y entre ellas una del comerciante Don Juan Juárez, en que le decía: "Participo á V. cómo ha sido Dios servido de que entrara el Señor Calleja á Guanajuato, y según noticias, de martes á miércoles será el peloteo en esta ciudad. Dios quiera que acabe de llegar cuanto antes, porque ya no nos entendemos en ésta con tantos ladrones": Que habiéndose puesto por Iriarte de Intendente á Don Miguel Flores, vecino y del comercio de aquella ciudad, y susurrándose en ella que en la hacienda del Pozo había escondidos algunos europeos, y entre ellos al re-

ligioso Fr. Manuel de San Ginés, que salió de San Luis con el ejército del Señor Calleja, dispuso Flores que el Coronel Lanzagorta saliese con una división á conquistar las provincias de Coahuila, Monterrey y Colonia: Que, dirigiéndose para Guadalcázar, allí supo que en dicha hacienda del Pozo había varios europeos, cuya noticia dimanó de haber estado en ella Don Joaquín Vidal, Capitán Comandante de las tropas de la Colonia al mando del Señor Calleja, con trescientos hombres y varios europeos; pero que como se hubiese marchado para la Colonia, ya Lanzagorta no los encontró allí: Que con tal motivo principió á reconocer papeles y á examinar las armas que había, y en dicho reconocimiento encontraron las cartas del Prior y Subprior y también la de Don Juan Juárez, tomando del contexto de ésta ocasión para tratar de traidor al que declara y quererlo pasar por las armas, y también del pretexto de haber sido anteriormente el confesor del Señor Calleja, por cuyos antecedentes le estrecharon á que descubriese (á) los europeos que había escondidos, pero no habiendo más que otro religioso, llamado Fr. Martín de San Pedro, á éste lo dejaron en la hacienda, y al declarante lo sacaron de allí prisionero y lo llevaron con el ejército, tomando primero los belduques y demás armas que pudieron encontrar y pasando á hacer noche á la hacienda de Picachos: Que de allí se dirigieron al Venado: Que llegarían al medio día, y por la noche llegaron á Charcas, donde ya se encontraron con Jiménez y otra división que éste llevaba, compuesta de la gente fugitiva de Guanajuato y de la que se le agregó en San Luis: Que estando en Charcas fué reconocido por Jiménez, é impuesto éste del estado de las cosas y motivo de su prisión, lo dejó en libertad, aunque siempre con la calidad de presentarse á él por mañana y noche, y éste es el motivo porque se halló reunido al ejército de insurgentes: Que en Charcas pasaron á la hacienda de Solís, propia de su Religión, de allí á Matehuala donde permanecieron unos días; después pasaron al Cedral, de allí al Real de Catorce, desde donde retrocedieron otra vez á Matehuala, para dirigirse desde allí al Saltillo: Que en distintos parajes cogieron algunas avanzadas del Señor Cordero y otras que por sí mismas se pasaron á los insurgentes, por las cuales supo Jiménez que las tropas de Coahuila estaban prontas á recibirlo amigablemente, así como ya se le habían venido trescientos ó cuatrocientos soldados de la Colonia del Nuevo Santander y de Monterrey, todo lo cual puso á Jiménez en disposición de poner el último oficio á Cordero, estando aquél próximo al puerto del Carnero, por no haber tenido contestación á otros dos que le puso, el uno desde San Luis y el otro de Matehuala, manifestándole en todos la causa que le conducía y que no se dirigían contra los buenos europeos, y contestando el Señor Cordero al último: "que no se se-

pararía de su puesto ni dejaría de defender el Saltillo hasta que no viese muerto al último soldado"; ya entonces, Jiménez, que tendría cosa de seis á siete mil hombres, se dispuso á la batalla como también el Señor Cordero; pero habiendo despachado aquél un regimiento á que tomase la altura de la derecha que dominaba las tropas de Coahuila, tomada efectivamente ya estas empezaron á desertarse y pasarse á los insurgentes, dejando solo á su jefe, el cual emprendió la fuga y fué cogido por sus mismos soldados en la hacienda de Mesillas, á diez y seis ó diez y ocho leguas más adelante del Saltillo; Que el declarante no llevaba empleo ni comisión alguna en el ejército de los insurgentes; que de los otros nueve eclesiásticos, conoció al mercedario Fr. Pedro Bustamante en Charcas; Que en compañía de otro franciscano llamado Salazar, el primero en clase de Capellán y el segundo como Ministro de Gracia y Justicia, ambos venían con Jiménez y su división. También conoció á Fr. Carlos Medina en Matehuala y supo que había llegado á verse con Jiménez en solicitud de indulto para ciertos europeos, que efectivamente consiguió, según le dijeron varios de los soldados, y aun el declarante vió que uno de dichos indultados dió las gracias á Jiménez, estando éste almorzando con varios oficiales, sin que después supiese cómo fué quedarse Medina con el ejército ni tampoco en qué clase; Que á Fr. Bernardo Conde y al Presbítero Don Francisco Olmedo los conoció y vió dos ó tres veces en el Saltillo, pero tampoco sabe ni qué empleo desempeñasen ni lo que cada uno practicase; Que de los otros cuatro eclesiásticos restantes no sabe la representación que tuviesen, respecto á que no los conoció hasta el día en que á todos los prendieron; Que el declarante ninguna influencia tuvo en los progresos de la insurrección, y sobre la que pudiesen haber tenido los otros nueve sacerdotes, contestando al punto anterior ya deja dicho lo que sabe de lo que conoció; Que en punto al ejercicio de funciones sacerdotales, por lo que hace al declarante, ocho ó nueve fueron las misas que celebró, dos ó tres en Matehuala, igual número en el Saltillo, una en la hacienda de Anaelo y una ó dos en Monterrey, sin haber hecho confesión ninguna ni predicado ni en pro ni en contra de la insurrección; Que de los otros nueve eclesiásticos, sabe que el mercedario Fr. Pedro Bustamante, como Capellán, decía misa, é ignora si confesaba y predicaba, y está poco menos que cierto en que no lo hacía: el Padre Medina también celebró unas cuantas veces, y sabe que confesó á un arriero próximo á muerte violenta; Que también oyó decir que celebraba el P. Fr. Bernardo Conde, y sabe, porque estuvo presente, que predicó en el Saltillo en celebridad de las promociones de Allende á Generalísimo y de Jiménez á Capitán General, siendo su objeto

ensalzar á los dos, pues le oyó llamarles "Príncipes de la América", y, como una consecuencia de sus alabanzas, dió á conocer á los concurrentes la justicia de la causa que defendían, y que si notaban algunos desórdenes nunca debían seguirlos, pues no eran hechura de aquellos dos jefes; Que de Don Ignacio Hidalgo y Muñoz oyó decir que había predicado cinco veces en el Saltillo, pero como no estuvo presente, no sabe los objetos que se propuso ni tampoco llegaron á su noticia; Que de Don Mariano Balleza no sabe otra cosa sino el que había sido Teniente General, porque él lo dijo; y de los cuatro restantes ignora qué funciones sacerdotales hubiesen desempeñado: Que sobre el último extremo de la pregunta relativo al edicto de la Santa Inquisición, ignora si los otros nueve sacerdotes tendrían noticia de él, porque no se acuerda que con ellos hubiese tenido conversación alguna relativa al mismo edicto, y por consiguiente no puede saber la opinión que formasen sobre él; pero infiere que Fr. Pedro Bustamante tendría noticia y acaso lo vería, porque en San Luis se publicó en todas las iglesias y se fijó. Y por lo que hace al declarante, puede decir que lo vió y lo leyó, pues fué quien lo publicó en su iglesia del Carmen y la opinión que formó fué la de creer cierto cuanto contenía, como buen católico obediente á las determinaciones del Santo Tribunal, y la conducta que siguió fué la de sostener y defender el mismo edicto en los casos que le ofrecía el confesionario, sin haber oído que particulares ni otras personas lo impugnasen, antes por el contrario, sabe que generalmente cuantos conversaban con el declarante lo sostenían y defendían con firmeza.

Y estando absuelta la pregunta en todas sus partes, y reservando continuar esta declaración sobre otros puntos que convengan á ilustrar los demás fines de la causa, leída que le fué, en ella se afirmó y ratificó por ser lo mismo que tiene declarado, y lo firmó con el Señor Juez y Asociado Eclesiástico por ante mí el escribano que doy fe.—*Pinilla.—Baldas.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Ante mí, Juan Manuel Lafite.—(Rúbricas).*

II. El Comandante General de las Provincias Internas remite títulos de órdenes y licencias para predicar y confesar encontrados entre los papeles pertenecientes á los eclesiásticos aprehendidos en Baján.

En los papeles que se remitieron á este Superior Gobierno de Monclova, respectivos á los autores cabecillas de (la) insurrección y otros sujetos de varias clases y estado que les acompaña-

ban, se han hallado los adjuntos títulos de órdenes, licencias y refrendas para predicar y confesar, con nombramientos de capellanes y vicarios castrenses, expedidos por el cabecilla Jiménez á favor de los Padres Gregorio de la Concepción, carmelita descalzo, y Fr. Pedro Bustamante, mercedario, y con motivo de estar dichos religiosos presos en esa ciudad, siguiéndoseles causa, pudiendo ser conducentes los referidos documentos para mayor ilustración de algunos puntos concernientes á ella, ú otros efectos, se los acompaño á V. S. para los que correspondan. Dios gue. á V. S. ms. as. Chihuahua, 4 de Junio de 1811.—Nemesio Salcedo—Señor Gobernador Intendente de Durango.

Concuerta con su original—José Ramón Royo, Srio. de Gobierno y Guerra.—(Rúbrica).

D. D. ALFONSUS NUÑEZ DE HARO, ET PERALTA, Dei & Apostolicæ Sedis gratia Archiepiscopus Mexicanus, in Regio ac Insigni Hispano Caroli III. Ordine Eques, Praelatus Magna Cruce ornatus, Regique á Consiliis, &c.

Universis, & singulis præsentis Litteras inspecturis notum facimus, quod anno á Nativitate Domine millesimo septingentesimo nonagesimo quinto die vero decimo octavo mensis Decemb. Fer. VI Temp. S. Thomæ, vespere in sacello Nost. Archiep. Palat. hujus civit. Mex. generales Minores Ordines celebrantes dilectum Nobis in Christo Fr. Gregorium á Conceptione, in religione B. V. M. de Monte Carmelo professum, jam confirmatum, examinatum, & approbatum, atque in spiritualibus exercitandum, & in omnibus requisitis juxta Sacrosancti Concilii Tridentini Decreta, & servata forma Bullarum Innocenti fœlicis recordationis Papæ XII, incipientis: Speculatores Domus Israel, & Innocentii sanæ, memoriæ Apostolici Ministerii, idoneum repertum ad Primam Clericalem Tonsuram quatorque minores ord. Titulo Paupertatis canonicè duximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem præsentis litteras nostra manu, Sigilloque munitas, ac perrite, & infrascriptum nostræ Cameræ Secretarium subscriptas, jussimus expediri. Data ut supra.—Alfonsus Archieps. Mexicanus.—De mandato Exmi. Dni. mei. Archiepisc.—Dr. D. Emmanuel de Flores, srius,—(Rúbrica).—Reg. fol. 207. vta. Lib. 2º

D. D. ALFONSUS NUÑEZ DE HARO, ET PERALTA, Dei, & Apostolicæ Sedis gratia Archiepiscopus Mexicanus, in Regio ac Insigni Hispano Caroli III. Ordine Eques Praelatus Magna Cruce ornatus, Regique á Consiliis, &c.

Universis, & singulis præsentis Litteras inspecturis notum facimus, quod anno á Nativitate Domine millesimo septingentesimo nonagesimo septimo die vero decimo mensis junii Sab. ante Dominicam S. Smæ Trinitatis, mane, in Ecclesia Conv. Monialium vulgo Regina Cæli hujus civit Mex. grales. Majores. Ordines celebrantes dilectum Nobis in Christo Fr. Gregorium á Conceptione, in Religione B. V. M. de Monte Carmelo professum examinatum, & approbatum, atque in spiritualibus exercitandum, & in omnibus requisitis juxta Sacrosancti Concilii Tridentini Decreta, & servata forma Bullarum Innocentii fœlicis recordationis Papæ XII. incipientis: Speculatores Domus Israel, & Innocentii sanæ memoriæ Apostolici Ministerii, idoneum repertum ad sac. subdiaconatus ord. titulo Paupertatis canonicè duximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem præsentis litteras nostra manu, Sigilloque munitas, ac perite, & infrascriptum nostræ Cameræ Secretarium subscriptas, jussimus expediri. Data ut supra.—Alfonsus Archieps. Mexicanus.—De mandato Exmi. Dni. mei Archiepisc. Dr. D. Emmanuel de Flores, srius.—(Rúbrica)—Reg. fol. 214. Lib. 2º

D. D. ALFONSUS NUÑEZ DE HARO, ET PERALTA, Dei & Apostolicæ Sedis gratia Archiepiscopus Mexicanus, in Regio ac insigni Hispano Caroli III. Ordine Eques Praelatus Magna Cruce Ornatus, Regique á Consiliis, &c.

Universis, & singulis præsentis Litteras inspecturis notum facimus, quod anno á nativitate Domine millesimo septingentesimo nonagesimo septimo die vero vigesimo tertio mensis Decembr. Sab. Tempor. Sancti Thomæ mane in Sacello nostri Archiep. Palatii hujus civit Mex. generales majores Ordines celebrantes dilectum Nobis in Christo Fr. Gregorium á Conceptione B. M. C. in Religione Discalceator. B. V. M. de Monte Carmelo professum, examinatum, & approbatum, atque in spiritualibus exercitandum, & in omnibus requisitis juxta Sacrosancti Concilii Tridentini Decreta, & servata forma Bullarum Innocentii fœlicis recordationis Papæ XII. incipientis: Speculatores Domus Israel, & Innocentii sanæ memoriæ Apostolici Ministerii idoneum repertum ad Sac. Diaconatus Ordini dispensatis intentitiis Titulo paupertatis canonicè duximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem præsentis litteras nostra manu, Sigilloque munitas, ac perrite, & infrascriptum nostræ Cameræ Secretario Subscriptas, jussimus expediri. Data ut supra.—Alfonsus Archieps. Mexicanus.—De maudato Exmi. Dni. mei Archiepisc. Dr. D. Emmanuel D. Flores srius.—(Rúbrica)—Reg. fol. 215 vta. Lib. 2º.

D. D. ALFONSUS NUÑEZ DE HARO, ET PERALTA, Dei & Apostolicæ Sedis gratia Archiepiscopus Mexicanus, in Regio ac Insigni Hispano Caroli III. Ordini Eques Prælati Magna Cruce ornatus, Regique à Consiliis, &c.

Universis, & singulis præsentibus Litteras inspecturis notum facimus, quod anno à Nativitate Domine millesimo septingentesimo nonagesimo octavo die vero secundo mensis Junii Sabb. ante Domini nicam SSmæ Trinitatis, mane in Ecclesia conv. Monialium vulgo Regina Cæli hujus civit Mex. Grales. Majores. Ordines celebrantes dilectum Nobis in Christo Fr. Gregorium à Conceptione, in Religioni B. V. M. de Monte Carmelo professum, examinatum, & approbatum, atque in spiritualibus exercitandum, in omnibus requisitis juxta Sacrosancti Concilii Tridentini Decreta, & servata forma Bullarum Innocentii fœlicis recordationis Papæ XII. incipientis: *Speculatores Domus Israel*, & Innocentii sanæ memoriæ Apostolici Ministerii idoneum repertum ad Sac. Presbiteratus ord. dispensatis intentiis titulo *Paupertatis*, canonicè duximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem præsentibus litteras nostra manu, Sigilloque munitas, ac perrite, & infrascriptum nostræ Camaræ Secretarium subscripstatas, jussimus expediri. Data ut supra.—*Alfonsus Archieps. Mexicanus.*—De mandato Exini. Dni. mei Archiepisc. Dr. D. Emmanuel de Flores, scrius. (Rúbrica)—Reg. fol. 217 v. Lib. 2º

J. M. J.

Fr. Jph. à Sto. Martino, Provincialis Fratrum Discalceatorum B. Mariæ Virginis de Monte Carmelo primitivæ Observantiæ in hac S. P. N. Alberti Provincia in Nova Hispania: tibi dilecto Nobis in Christo P. Fratri Gregorio à Conceptione Presbytero N. Sacrae Religionis professo in Domino Salutem. Cum inter ea quæ ad Christi populi spirituale bonum expectant munus, prædicandi verbum Dei, sacrasque confessiones audiendi valde noscatur necessarium, tibi, de cujus prudentia, religione, literarum peritia, & morum provitate, quantum fas est, Nobis constat, cum ab Ordinario loci juxta Apostolicas sanctiones atque Concilii decreta approbatus fueris, & ab eo facultatem acceperis, ad Sacramentum Pœnitentiæ Christi fidelibus hominibus dumtaxat & ad Divine verbi concionis publice habendas, quantum ad Nos attinet, licentiam & facultatem impertimur. In quorum fidem præsentibus literas manu nostra ac Secretarii nomine subscriptas, sigillique nostri Officii praelo munitas fieri jussimus in hoc nostro Sancta Anna Collegio die vigesimo quinto mensis Aprilis anno

Domine millesimo octingentesimo quarto.—Fr. Josephus à Sto. Martino, Prov.—(Rúbrica)—De mandato R. P. N. Provincialis.—Fr. Angelus à Sto. Joph, Difr. et secret.—(Rúbrica).

Fr. José de San Martín, Prior de los Carmelitas Descalzos de N. E., por la presente doy licencia al P. Fr. Gregorio de la Concepción, sacerdote de nuestra Sagrada Religión, para que pueda confesar religiosas de nuestra orden y para que conste lo firmé en 1º de Diciembre de mil ochocientos cuatro.—Fr José de San Martín. Prov.—(Rúbrica).

J. M. J.

Fr. Jph. a Sto. Martino, Provincialis Fratrum Discalceatorum B. Mariæ Virginis de Monte Carmelo primitivæ observantiæ in hac S. P. N. Alberti Provincia in Nova Hispania: tibi dilecto Nobis in Christo P. Fratri Gregorio a Conceptione Presbytero N. Sacrae Religionis Professo in Domino salutem. Cum inter ea quæ ad Christi populi spirituale bonum spectant manus predicandi verbum Dei, sacra que confessiones audiendi valde noscatur necessarium, tibi, de cujus prudentia, religione, literarum, peritia, et morum provitate, quantum fas est, Nobis constat, cum, ab ordinario loci juxta Apostolicas sanctiones atque concilii decreta approbatus fueris, et ab eo facultatem acceperis, ad Sacramentum Pœnitentiæ Christi fidelibus hominibus et mulieribus et ad Divini verbi conciones publice habendas, quantum ad Nos attinet, licentiam et facultatem impertimur in quorum fidem præsentibus litteras manu nostra ac Secretarii nomine subscriptas sigillique nostri Officii praelo munitas fieri jussimus in hoc nostro Conventu Antequerensi Vallis Oaxacæ, die vigesima prima mensis Decembris anno domine millesimo octingentesimo sexto.—Fr. Josephus à Sto. Martino, Prov.—(Rúbrica)—De mandato R. P. N. Provincialis.

Nos el Dr. Dn. Antonio José Ibáñez de Corvera, Tesorero Dignidad de esta Santa Iglesia Católica, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Juez de Testamentos, Provedor y Vicario General, y el Lic. Don José María Hermosa, Examinador Sinodal, Visitador General y Secretario de Cámara y Gobierno, ambos Gobernadores de este Obispado por el Ilustrísimo Señor Dr. Don Antonio Bergosa y Jordán, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Antequera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos Tercero, del Consejo de su Mag. &c.

Damos licencia al R. P. F. Gregorio de la Concepción, Religioso del convento de Ntra. Señora del Carmen, para que en toda esta nuestra diócesis administre el Santo Sacramento de la Penitencia en el Idioma Castellano á hombres solamente y de ningún modo á Mugeres hasta no tener la edad que previene el Santo Concilio de Trento, y también para predicar el Santo Evangelio por el tiempo que se expresa á la vuelta.

Por cuanto por examen que ha hecho, nos consta su habilidad y suficiencia respectiva á esta licencia, cuyo tenor y forma observará exactamente, sin excederse de ella, y á los que confesarse pueda absolver, y absuelva de los pecados, crímenes y excesos, excepto de los reservados á su Santidad, y á nos por derecho, y de los infrascriptos en conformidad de la bula de N. M. S. P. Clemente X, que empieza: «Superna magni Patris familias.» su data «apud Sanctam Mariam Majorem,» á 21 de Junio de 1670. Y tendrá muy presentes las Propositiones condenadas por los Sumos Pontífices, y especialmente la opinión antigua reprobada por la santidad de Paulo V. Urbano VIII y Clemente X, que decía: Que los Confesores Seculares y Regulares, aprobados por un Ordinario, podrían confesar en otra diócesis, sin aprobación y licencia de los Ordinarios de ella; y la opinión nuevamente condenada por la Bula de la Santidad de Inocencio XII, que comienza: «Cum sicut nom sine gravi animi nostri dolore», su data en Roma «apud Sanctam Mariam Majorem», á 19 de Abril del año de 1700, y publicada en dicha ciudad á 28 de Agosto de dicho año, que condena la opinión de los que interpretando sinistramente la cláusula de la Bula de la Santa Cruzada, dijeron: Que en virtud de ella podía el penitente elegir confesor aprobado por cualquier Ordinario, aunque no tenga aprobación, ni licencia del Ordinario del Lugar y territorio donde se hace la Confesión: y reprueba su santidad dicha opinión como falsa, temeraria y escandalosa, perniciosa in praxi; y declara que son nulas, é irritas las Confesiones hechas con el dicho pretexto y siniestra interpretación é inteligencia de la dicha Cláusula de la Bula de la Santa Cruzada: no obstante cualesquiera exenciones, costumbres inmemoriales y privilegios de cualquiera calidad y forma que sean, que por la Santa Sede Apostólica se hayan concedido á los Regulares, los cuales por dichas Bulas están expresamente derogados. Teniendo también presente el Breve «Sacramentum penitentiae» de Ntro. Santísimo Padre Benedicto XIV, expedido en 1º de Junio de 1741, prohibiendo á todo y cualquier confesor la facultad de absolver á su cómplice en cualquier pecado inhonesto contra el sexto Precepto, ni en virtud de cualquier Jubileo, ni aun del año Santo, ni por la Bula de la Santa Cruzada, ni otro privilegio, lo pueda hacer, por ser esta Constitución: «Specialis,

et positiva reprobatio Confessarii complicitis, ut sum complicem non possit absolvere», sino es «in articulo vel periculo mortis, deficiente tunc quocumque alio Sacerdote», vel «in casu quo scandalum, et gravis infamia, nec impediri, nec vitari possit». Y de lo contrario incurre en excomunión mayor reservada á su Santidad. Y mandamos no confiese en las casas particulares, sino es en caso de necesidad ó enfermedad; y le encargamos se informe antes de absolver á los Penitentes, si saben los misterios principales de nuestra Fe Católica; y si los ignoraren, les instruirá en ellos, y siendo necesario suspenderá la absolución, procurando se abstengan de los pecados públicos y escandalosos, y que se eviten las ocasiones, procediendo con toda atención y rigor, como se debe; porque de la recta, válida y prudente administración de este Sacramento, pende la dirección de las conciencias, reformation de las costumbres y salvación de las almas; y valga por el tiempo de *dos años desde la fecha* sin perjuicio del Derecho Parroquial. Dada en *Antequera* en 24 días del mes de *Julio* de mil ochocientos y cuatro años.—*Dor Antonio José Ibáñez de Corvera.*—(Rúbrica).—*Lic. José María de Hermosa.*—(Rúbrica).—Por mandato de los Señores Gobernadores, *Miguel Casimiro de Orta*, Pro-Srio.—(Rúbrica)—Reg. Lib. 2º fol. 168.

CASOS RESERVADOS, Y CONSTITUCIONES SYNODALES,

sacadas á la letra del título 12. Libr. 5 & 9. de Concilio Provincial Mexicano para que todos los Padres Confesores los tengan á la mano.

CASUS EPISCOPIS RESERVATI.

1. In primis homicidium voluntarium, aut abortum cum effectu procurare.
2. Qui circulis Daemones cõercens, ut cum eis loquantur.
3. Qui ad Magicas artes, veneficia, supersticiones, et alia hujus generis Eucharistia, oleo Sancto, lapidibus, aut Altaribus, Sacrisve rebus abutuntur.
4. Qui sacrilegium commiserit, aut Ecclesiam violaverit: per sacrilegium intelligimus peccatum consummatum contra sextum Decalogi praeseptum ab habente, vel cum habente Votum Castitatis, commissum.
5. Qui in damnum proximi pejeravit.
6. Qui excommunicationem ab Episcopo, Superioreve, aut iudicibus Ecclesiasticis decretam incurrerint excepta exco-

- municatione pro rebus furtivis, quam incurrentes, post satisfactionem parti factam á Curatis, et Rectoribus absolvi poterunt.
7. Qui matrimonio conjuncti, altero conjuge in Hispania relicto in his partibus quinque annis amplius commorantur.
 8. Qui matrimonium clandestinum contrahere attempta verint, et tam Seculares quam Regulares, qui in eo intervenerint.
 9. Qui solutionem decimarum aut primitiarum verbo, concilio, aut opere prohibuerint.
 10. Qui publice blasphemarint.
 11. Qui incestum, Matrimonium dirimens, admiserint.
 12. Sodomiam aut bestialitatem committentes.
 13. Qui Scripturas in praejudicium proximi depravaverint.
 14. Incendarii, qui scienter, et ex industria incendium admittunt, si adhuc publicati non fuerint; quandoquidem post publicationem absolutio reservata est Sanctissimo Domino nostro Papae.

EXCOMMUNICATIONES

quoque latae sententiae ab hac Synodo
statutae, quarum absolutio Episcopo
reservatu, sunt hae.

1. Qui jubent, aut consentiunt Taurorum cursus in caementeriis
2. Qui Ecclesias obsident, earum januas claudunt, et ingressum impediunt.
3. Qui pro reliquis Sanctorum pretium recipiunt
4. Hispani, qui liberum Indorum, et servorum consensum ad Matrimonium impediunt.
5. Qui in concubinato cum consanguinea intra quartum gradum, aut cum infideli vivunt.
6. Examinatores, qui suffragium, quod secreto tulerunt revelant.
7. Qui Clericis peregrinis, testimonium non deferentibus necessaria ad Missam celebrandam tribunt, Judices etiam qui eis licentiam concedunt testimoniis praedictis minime recognitis.
8. Clericus qui ex sua regione sine facultate discesserit.
9. Qui aliqua Christianae Doctrinae documenta in suam linguam conversa, Indis sine Ordinarii facultate dederit.
10. Qui Libros sine licentia imprimunt.
11. Qui decimarum exactionem impediunt.

12. Qui bona alijucus Capellae, absque eo quod locentur, aut aliter in utilitatem Capellae exercentur, in depositum dant.
13. Saeculares, qui dum Divina celebrantur Officia, intra Chori cancellos ingrediuntur, contra id, quod titulo de celebratione Missarum prohibetur.
14. Qui Matrimonium per verba de praesenti contrahere attentat sine Parocho et testibus, et qui in hujusmodi contractu intervenerint.

Antequera, 8 de Julio de 1806.—El R. P. F. Gregorio de la Concepción, Religioso del convento de Ntra. Señora del Carmen, contenido en las antecedentes licencias, use de ellas según su expresión, tenor y forma por el tiempo de otros dos años; así lo decretaron, mandaron y firmaron los Sres. Gobernadores de este Obispado.—Ibáñez.—Vasconcelos.—Miguel Orta, Srio.—(Rúbricas).—Reg. Lib. 4. fol. 189.

Antequera, 28 de Marzo de 1807.—Valgan las antecedentes licencias de confesar, pertenecientes al R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, Religioso de Nra. Señora del Carmen, para hombres y mujeres, por el tiempo de ntra. voluntad: Así lo decretó mandó y firmó S. S. Illma. el Obispo mi Señor.—Ant^o Obpo. de Antequera. (Rúbrica)—Ante mí, Miguel Casimiro de Orta, Srio.—(Rúbrica).—Reg. Lib. 4, fol. 194.

México y Julio 2 de 1807.—El R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, Carmelita contenido en las anteriores licencias, use de las de predicar y confesar hombres y mujeres (excepto religiosas y exclaustradas) por tiempo de cuatro años en esta Ciudad y Arzobispado. Así lo decretó y rubricó el Sor. Gobernador de este Arzobispado L. D. Isidro Sainz de Alfaro y Beaumont.—(Rúbrica).—Pedro Ocón, Pro-Srio.—(Rúbrica)—Reg. Lib. 2^o fol. 50 vta.

Valladolid, Agosto 23 de 1808 —El R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, contenido en las precedentes licencias, use de ellas en todo el distrito de este Obispado predicando la palabra del Santo Evangelio y confesando hombres y mujeres aun enclaustradas no religiosas; y esta refrenda valga por el tiempo de nuestra vo-

luntad y sin perjuicio del derecho parroquial. El muy Ilustre y Venerable Señor Deán y Cabildo Sede vacante mi Señor así lo decretó y según costumbre se firmó.—Sierra Gorda.—Alvarez Gato.—Alday.—Zarco.—Ante mí, Santiago Camiña, Srio. de Gobierno.—(Rúbricas).—Reg. Lib. 10 f. 29.

Monterrey, 5 de Febrero de 1811.—El R. P. Fr. Gregorio de la Concepción, contenido en las precedentes licencias, use de ellas en todo el distrito de este nuestro Obispado, según su tenor y forma, por el tiempo de nuestra voluntad. Los Señores Dr. Don José León Lobo Guerrero y Don José María Gómez de Castro, Gobernadores de esta Sagrada Mitra, así lo decretaron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—Dr. Lobo.—Gómez.—Ante mí, Pedro de Melo, Notario Oficial Mayor.—(Rúbricas.)

III.—Careo de Fray Gregorio de la Concepción con los religiosos Fray Carlos de Medina, Fray Bernardo Conde y Fray Pedro Bustamante.

En la ciudad de Durango, á 13 de julio de 1811, el Señor Teniente Letrado Asesor Ordinario de esta Intendencia, en unión del Señor Comisionado Eclesiástico, hizo sacar de la prisión en que se halla al religioso carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, á efecto de carearlo con los religiosos Fr. Carlos Medina, Fr. Bernardo Conde y Fr. Pedro Bustamante, y á los cuatro les recibió juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo del cual ofrecieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, y siéndolo el careado carmelita por lo que dice el Padre Medina en su declaración, sobre que estando en Matehuala se repartieron varios efectos que se saquearon de la hacienda de Solís, habiéndose hecho la distribución por el P. Fr. Gregorio de la Concepción, á quien se dió la comisión por Jiménez, Dijo el Carmelita que es cierto que por encargo de Jiménez hizo el repartimiento entre la tropa, contándose entre ella una parte que ya estaba agregada á los insurgentes de la Colonia, de los efectos aprehendidos en la hacienda de Solís; y como esto mismo lo han declarado los Padres Fr. Bernardo Conde y Fr. Pedro Bustamante, se afirmaron éstos y ratificaron en sus declaraciones y el P. Carmelita contestó que era cierto, como deja dicho hablando con el P. Medina.

Y hecho presente al P. Carmelita lo que refiere el Mercedario sobre que se agregó al ejército en clase de Capellán, Dijo que es falso que se agregase bajo de tal concepto, pues como entre los insurgentes lo triscaban con que era del partido de Calleja, el declarante contestaba que no, pues era Capellán entre ellos mismos; y oído por el P. Bustamante lo expuesto por el Carmelita, contestó que podrá ser así como éste lo refiere, pero como lo veía que iba contento y que decía misa algunos días de fiesta, como lo hacía el que habla y otros, creyó que cuando vino con Lanzagorta vendría en clase de Capellán, debiendo añadir que estando en Agua Nueva trabó el Carmelita una cuestión enfadosa con Aranda, de cuyas resultas trató de retirarse del Ejército, lo que no hizo porque Jiménez no lo dejó. Y oído esto por el Carmelita, Dijo que es cierto y añadió que cuando Jiménez lo estrechó á que se quedase, le contestó que lo haría siempre que no lo ocupasen en nada; que desazonado ya con Aranda, ocurrió en aquella misma noche que acercándose el que habla con el P. Medina á una tienda de campaña de las tropas del Sr. Cordero, á poco de que éstas se habían agregado á los insurgentes, estando en ella tomando un poco de dulce, concluyeron y se retiraron á la casa de Agua Nueva, donde estaba Jiménez, y hallándose en ella conversando con los oficiales de Cordero, Aranda les dijo que ya sabía lo que hablaban y empezó á tratarlos de traidores á la Nación, á cuyos gritos salió Jiménez y entonces el que habla le expuso que quería retirarse. Y oído esto por el P. Medina, Dijo que así pasó.

Y sobre lo que expone en su declaración el P. Conde de que Fr. Gregorio de la Concepción en el puesto de Agua Nueva salió comisionado para recibir á Allende, Dijo el mismo Fr. Gregorio que no salió de tal comisionado, pues lo que sucedió fué que habiendo dispuesto Jiménez que todos saliesen á recibir á Allende que venía con su gente, lo hizo el que habla en unión de todos los demás y de otros dos Padres que iban con el Ldo. Letona. Y oído por el P. Conde lo expuesto por el Carmelita, Dijo que es cierto lo que tiene expuesto en su declaración, sin que pueda asegurar que fuese como tal comisionado, pues lo vió como á todos los demás y por eso lo creyó, sin que tenga otro antecedente para haberlo pensado así.

Y estando concluido este careo, leído que fué á los cuatro referidos, se afirmaron y ratificaron en lo que cada uno tiene expuesto bajo del juramento prestado, y lo firmaron con el Señor Juez y Asociado Eclesiástico por ante mí el escribano que doy fe.—Pinilla.—Hernández.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Fr. Bernardo Conde.—Fr. Pedro Bustamante.—Fr. Carlos de Medina.—Ante mí, Estanislao Navarro.—(Rúbricas)